

ADDENDUM No.4
AL CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE LINEA DE CREDITO PARA BANANEROS
INDEPENDIENTES Y OTROS

NOSOTROS: WILLIAM CHONG WONG, Licenciado en Contaduría, mayor de edad, soltero, Hondureño y de este domicilio, actuando como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.20-2010 del 27 de enero de 2010, en lo sucesivo llamado **LA SECRETARÍA**; y **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS**, Licenciado en Administración de Empresas, mayor de edad, casado, Hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, nombrado con Acuerdo Ejecutivo No.0266 de fecha 01 de febrero de 2010, en adelante se le denominará **BANHPROVI**, hemos convenido en celebrar este acto y dejamos formalizado el presente **ADDENDUM No.4** al **“CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS (FONBAIN)”** suscrito entre **LA SECRETARÍA** y **EL FONAPROVI (hoy BANHPROVI)**, de fecha 05 de Julio de 1999, con el objeto de liquidar saldos de cuentas del Activo y Pasivo del Estado Financiero que incrementarán su Patrimonio; y modificar la Cláusula Segunda (Línea de Crédito para Bananeros Independientes y otros) y la Cláusula Sexta (Plazo, Modificaciones y Vigencia del Convenio).

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2001, se suscribió **ADDENDUM No. 1**, en el cual ambas partes acordaron Modificar el Convenio para la Administración de la Línea de Crédito Para Bananeros Independientes (FONBAIN); con el objetivo que se ampliará el período de gracia en 2 años y hasta 10 años plazo para el período de amortización; Asimismo, se prorrogó la vigencia del Convenio hasta el 28 de febrero del 2004; se disminuyó la tasa de interés anual para el usuario final de un 19% a un 12% anual; así como la reducción de las tasas en los saldos de intereses devengados y no pagados hasta el 06 de febrero del 2001.
2. Con fecha 18 de mayo de 2005, se suscribió **ADDENDUM No. 2**, con el objeto de establecer el Mecanismo para la Reconversión de Empresas Bananeras Independientes; y prorrogar el Convenio modificado en el Addendum No. 1, por un período de cinco (5) años contados a partir del 28 de febrero de 2004 hasta el 28 de febrero del 2009.
3. Con fecha 10 de Agosto de 2007, la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas suscribió un Contrato de Préstamo Puente con el **BANHPROVI**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)**; dichos fondos fueron trasladados del Convenio para la Administración de la Línea de Crédito para Bananeros Independientes (**FONBAIN**), para fortalecer el Fideicomiso para el pago del **SUBSIDIO** a beneficiarios del Programa Viviendas para la Gente.

El préstamo suscrito entre la Secretaría y el **BANHPROVI** se realizó bajo las siguientes condiciones:

Monto del préstamo:	L50,000,000.00
Tasa de interés:	0%
Plazo:	Hasta un año, contado a partir de la fecha de este Contrato
Fuente de repago:	Préstamo BID-1786/SF-HN del Banco Interamericano (BID).

4. Con fecha 13 de Mayo del 2008, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, amparada en el Decreto Legislativo 42-2007 del 15 de mayo de 2007, Artículos 1 y 2, autorizó al **BANHPROVI** mediante Oficio CP-DI-140-2008, para que trasladara al **BANADESA** de los Fideicomisos y Convenios de Administración **FONBAIN, PRODUCTOM, FONBANANO y TRANSPORTE**, el monto de **DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L200,000,000.00)**, para atender la **“LEY DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS”** y **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00)**, para atender hasta un 50.0% del pago de las primas del Seguro Agrícola; posteriormente con Oficio CP-DI-285-2009 del 21 de Agosto de 2009, se instruyó al **BANHPROVI**, para utilizar fondos de este Convenio de Administración y se transfirieran a **PRODUCTOM**, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el Decreto Legislativo No.42-2007.

**CLÁUSULA SEGUNDA
LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS**

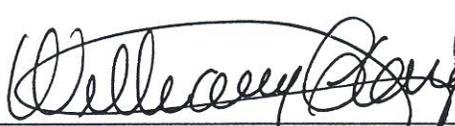
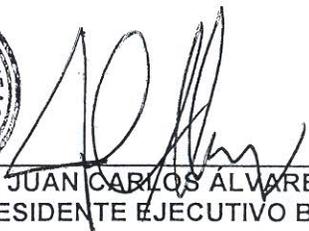
La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, puso a disposición del Convenio para la Administración de la Línea de Crédito Para Bananeros Independientes (FONBAIN), una "Línea de Crédito" con carácter de Fondo Rotatorio o Revolvente por un monto de **DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00)**; o su equivalente en Lempiras de **CIENTO CUARENTA y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L142,212,000.00)**; dichos fondos se trasladaron en amparo del Artículo 13 de la Ley de Estimulo a la Producción y Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, Decreto Legislativo No.131-98. Regulado específicamente por el Acuerdo Ejecutivo No.005-99, emitido por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y publicado en el Diario Oficial la "Gaceta" el 23 de marzo de 1999, denominado **"REGLAMENTO PARA LA LÍNEA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PRODUCTORES INDEPENDIENTES DEL BANANO"**.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, instruye al **BANHPROVI**, incrementar con los fondos mencionados en el párrafo anterior, el Patrimonio del Convenio para la Administración de la Línea de Crédito Para Bananeros Independientes (FONBAIN); asimismo, se liquiden las siguientes operaciones: 1). El Préstamo Puente que suscribió la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con el **BANHPROVI**, por un monto de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L50,000,000.00)**, para atender el Subsidio de Vivienda y 2). El monto de **VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00)**, que fueron trasladados del Convenio para la Administración de la Línea de Crédito Para Bananeros Independientes (FONBAIN) al **PRODUCOM** para atender el pago del Seguro Agrícola.

**CLAUSULA SEXTA
PLAZO, MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

Ambas partes acuerdan prorrogar el **"CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS"**, por un período de doce (12) años, contados a partir del 28 de febrero de 2009 hasta el 28 de febrero del 2021; en tal sentido mientras el Fideicomitente (**LA SECRETARÍA**) no disponga lo contrario al vencimiento, se entenderá que el Convenio se mantendrá vigente.

Quedando vigentes y validas las demás Cláusulas del Convenio Original, no modificadas en este documento y en los Addendums 1, 2 y 3. En fe de lo cual se firma el presente documento en dos ejemplares en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 29 días del mes de abril del año 2011.

 WILLIAM CHONG WONG SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS		 JUAN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS PRESIDENTE EJECUTIVO BANHPROVI	
--	---	--	---